

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintinueve (29) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-1509

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de sociedad KAALPANIK COLOMBIA S.A.S., empresa de derecho privado legalmente constituida, identificada con NIT. 900.962.657-0, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor JUAN GILBERTO SAMACA MURCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.321.582, con domicilio en la ciudad de Bogotá contra sociedad EVOL COMPAÑIA MULTISERVICIOS S.A.S., identificada con Nit. No. 901.279.303-3, domiciliada en la ciudad de Madrid, representada legalmente por la señora CINDY ALEXANDRA CASTRO DIAZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.073.154.882, domiciliado en la ciudad de Madrid, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Código Único de Factura CUFE:
e5acdd288a3a02e0b837972765196808fa78eb8d94f6d8ca23c75d43
ce9da9 -dee0f9723452aba968bfcc380241a19767 Número de Factura:
FVE-3055

1.-) Por la suma de DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$2.038.806) correspondiente al capital de la certificación aportada.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal

permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

*Código Único de Factura - CUFE :
e2196b202e8a422e9fc68659385a6cc09720351c6da7fbe377969cb4c
5c102 06bd4e4abc0bea3676b94fc71dcb049998 Número de Factura:
FVE-2959*

1.-) Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.727.759), correspondiente al capital de la certificación aportada.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

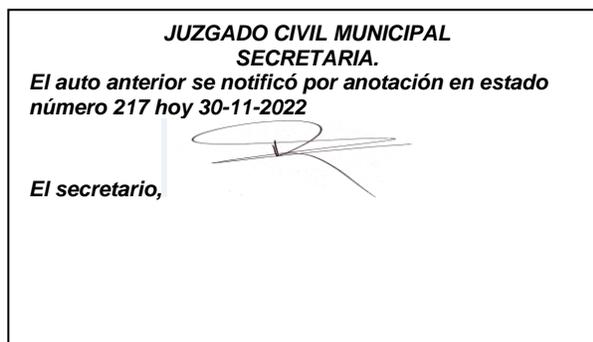
TENGASE al abogado(a) FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

*En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7803c947e20a323c0e8701defa7d3133272b7f0f272ff5689b3888bdf84b2c6**

Documento generado en 29/11/2022 05:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>